

SEÑOR

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, RADICADO. 2020 – 00313,
DEMANDANTE. REGULO ERNESTO GUTIERREZ LAGUNA, DEMANDADO.
ANA LUISA CUELLAR BETANCUR en calidad de heredera del causante LUIS
GERMAN CUELLAR, representada por su progenitora, señora ANA LILY
BETANCUR QUINTERO

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

RECURSO DE REPOSICION

FEDERICO DIAZ QUINTERO, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía 19.446.036 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional N°. 82.796 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte DEMANDADA, con el debido respeto que su señoría se merece, me permito interponer el recurso de reposición en contra del auto del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

FALTA LEGITIMACION EN LA PARTE PASIVA

Proponemos esta excepción como quiera que la menor A.L.B.C representada por la señora ANA LILY, no es la única heredera del causante LUIS GERMAN CUELLAR, ya que existen otros herederos debidamente reconocidos dentro de la apertura de sucesión del causante, las cuales cursan en despachos judiciales del área de la jurisdicción de familia.

Por parte de la menor, se apertura el proceso de sucesión en el juzgado 17 de familia bajo el radicado 2017 – 00521, y por parte de los otros herederos debidamente reconocidos también apertura correspondiente demanda, la cual cursa en el juzgado 02 de familia bajo el radicado 2020 – 00125

Es por ello, que dicha excepción esta llamada a prosperar, dado que lo que le asiste aquí al demandante, es la vinculación a través de la diligencia de inventarios una vez se haya dirimido el conflicto de competencia entre lo juzgados de familia para ver quien continua con la correspondiente sucesión del causante, en este caso demandado en el correspondiente proceso.

Claramente se ve que falta legitimación en la causa por pasiva, por lo brevemente expuesto ruego al señor juez declarar probada la correspondiente excepción y remitir toda la diligencia a los correspondientes despachos judiciales anteriormente.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Con respecto al tercer punto emitido a su despacho al convocar a la señora ANA LILY BETANCUR QUINTERO, debo manifestar que se está realizando una afirmación subjetiva al indicar que la señora ANA LILY BETANCUR QUINTERO es la compañera permanente y por el contrario ella actúa en calidad de cónyuge supérstite, razón de demás, que estaríamos incurridos en una excepción que ataca el mandamiento de pago que seria la falta de litisconsorte necesario, como quiera que la demanda también se debido dirigir en contra de ella en dicha calidad y no como representante de la menor, en como quiera que se advirtió en la excepción anterior, ella es una de las herederas del causante, por lo tanto se corrobora aún más, que existen dos excepciones plenamente demostradas, como lo es la falta de representación por pasiva y falta de litisconsorte necesario.

Con respecto a lo ordenado por su despacho en el numeral 5 en el mandamiento de pago de fecha del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), se considera que es de puro derecho y claro está, se debe emplazar a los herederos indeterminados del causante LUIS GERMAN CUELLAR, en lo respectivo al articulo 108 del CGP, pero manifestando al despacho, que efectivamente en los dos juzgados de familia, ya están anotados en el registro de emplazamientos a dichos herederos, lo cual previa consulta se puede realizar en la consulta de la respectiva página.

Por lo anteriormente expuesto, ruego al señor juez declarar probadas las correspondientes excepciones y remitir toda la diligencia a los correspondientes despachos judiciales.

Del señor juez,

Atentamente.

Federico Díaz Quintero

FEDERICO DIAZ QUINTERO

C.C. 19.446.036 de Bogotá D.C.

T.P. # 82.761 Del C.S.J.

Correo electrónico federicodiazjuridico@hotmail.com

Tel 317-379-99-76

Señores

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PODER

ASUNTO. EJECUTIVO, RADICADO 2020 – 00313, ERNESTO GUTIERREZ LAGUNA Y LUIS GERMAN CUELLAR DELGADO


PODER

ANA LILY BETANCUR QUINTERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civilmente con cedula de ciudadanía N.º 52.155.481 de la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **FEDERICO DIAZ QUINTERO**, abogado titulado y en ejercicio, también mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía N.º 19.446.036 de Bogotá, e igualmente, portando tarjeta profesional N.º 82.761 del Consejo superior de la judicatura para que en mi nombre y representación, solicite, tramite, e interponga las respectivos acciones procesales que versen sobre **EL PROCESO EJECUTIVO ENTRE ERNESTO GUTIERREZ LAGUNA Y LUIS GERMAN CUELLAR DELGADO (Q.E.P.D)**.

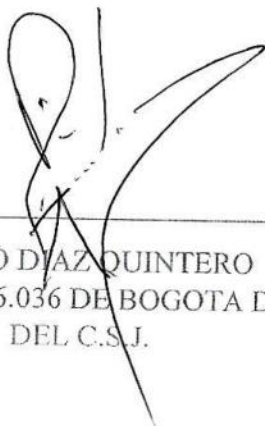
Mi apoderado queda en la facultad para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer toda clase de recursos y en general todas aquellas facultades que refiere el artículo 77 del Código General Del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente.


ANA LILY BETANCUR QUINTERO.
C.C. 52.155.481 DE BOGOTA D.C.

Acepta,



FEDERICO DIAZ QUINTERO
C.C. 19.446.036 DE BOGOTA D.C.
T.P. 82.761 DEL C.S.J.

RV: REPOSICION AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - 2020 - 00313

FEDERICO DIAZ ABOGADO <federicodiazjuridico@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 15:44

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
saludos anexamos memorial respecto del proceso 2020-00313

Asunto: REPOSICION AUTO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - 2020 - 00313

Buen día

Adjunto recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo

cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co